LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que, una vez verificadas en las bases a cargo de la Regional Bogotá y en la plataforma SECOP II de los años **2020, 2021, 2022, 2023 y 2024**, se establece que no se le han impuesto sanciones administrativas o por incumplimiento contractual, y no adelanta proceso administrativo sancionatorio de conformidad artículo 86 de la ley 1474 de 2011 *"por lo cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la gestión pública*", la cual establece el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimientos, en la Regional Bogotá del ICBF a la fecha.:

OPERADOR	NIT	CUENTA CON PROCESO SANCIONATORIO
ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE COLOMBIA	830107985	**NO REGISTRA SANCIONATORIO NI PROCESOS ACTIVOS**

Nota: *Conforme al memorando 20251600000007493 del 29 de enero de 2025: " orientaciones para la contratación de la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de la primera infancia – EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR A SIN RACION - FAMILIAR Y COMUNITARIA, para la vigencia 2025; que irán hasta el 30 de septiembre 2025, remitido por la Subdirección General y la Dirección de Primera Infancia de la Sede de la Dirección General del ICBF. Al respecto la Ley 1774 de 2011, Articulo 90.- Modificado por el artículo 43 de la ley 1955 de 2019. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. 1 quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: a. Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales durante los tres (3) años.*

Se expide la presente certificación en Bogotá, el día tres (03) del mes de febrero de 2025.

YOLANDA BRAVO ROJAS
Coordinadora Grupo de Contratación
ICBF Regional Bogotá

Proyectó: Martha L. Mejia.

PÚBLICA